

Módulo 01

Los fundamentos y principios de la transparencia y acceso a la información pública

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San
Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho
Administrativo

Fundamento constitucional

- El artículo 2, inciso 5, de la Constitución Política del Perú de 1993 indica
- *“Toda persona tiene derecho”: “5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.*
- *Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido:*
- *1. Del juez.*
- *2. Del Fiscal de la Nación.*
- *3. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.*
- *4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por este, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control.*
- *5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera.*
- *El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular” (inciso modificado por el artículo único de la Ley 31507, publicada el 03 julio 2022).*

Fundamento legal

- El artículo 121 del TUO de la ley 27444 indica
- *“121.1 El derecho de petición incluye el de solicitar la información que obra en poder de las entidades, siguiendo el régimen previsto en la Constitución y la Ley. 121.2 Las entidades establecen mecanismos de atención a los pedidos sobre información específica y prevén el suministro de oficio a los interesados, incluso vía telefónica o por medios electrónicos, de la información general sobre los temas de interés recurrente para la ciudadanía. 121.3 Las entidades están obligadas a responder la solicitud de información dentro del plazo legal”.*

Legislación sobre información pública

- Publicada 03-08-2002: Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Publicado 07-08-2003: Decreto Supremo 072-2003-PCM – Aprueban el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Publicado 11-12-2019: Decreto Supremo 021-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Publicado 04-10-2020: Decreto Supremo 164-2020-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Principios de la Información Pública (i)

- **1. Principio de Acceso a la Información Pública.** Toda persona sin discriminación alguna, tiene derecho a solicitar y recibir datos, registros y todo tipo de información pública en forma completa, adecuada y oportuna de parte de todas las entidades pública, salvo las excepciones previstas como información reservada.
- **2. Principio de Publicidad.** El ejercicio y actividad de las atribuciones y competencia de las entidades públicas, así como la administración de su patrimonio público están sometidas al principio de publicidad. En consecuencia toda la información existente en posesión de las entidades públicas tendrá carácter público y será de libre acceso a la población, salvo las excepciones previstas en la ley.

Principios de la Información Pública (ii)

- **3. Principio de la Multi-etnicidad.** Si el pueblo es de naturaleza multi-étnica, la información pública deberá proveérsele también en las distintas lenguas existentes en el país.
- **4. Principio de Participación Ciudadana.** Las entidades públicas promoverán la participación ciudadana, los ciudadanos podrán directamente o a través de cualquier medio, solicitar la información que requieran para presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión pública del país.
- **5. Principio de Transparencia.** Las entidades públicas, a través de sus funcionarios y servidores públicos, están en el deber de exponer y someter al escrutinio de los ciudadanos la información relativa a la gestión pública y al manejo de los recursos públicos que se les confían.

Principios de la Información Pública (iii)

- **6. Principio de Responsabilidad.** Promueve el uso responsable de la información pública que implica su manejo completo, integral y veraz.
- **7. Principio de Prueba de Daño.** Garantiza que, la autoridad al catalogar determinada información como de acceso restringido, fundamente y motive los siguientes elementos:
 - a. La información se encuentra prevista en alguno de los supuestos de excepción previstos en la ley.
 - b. La liberación de la información puede amenazar efectivamente el interés público protegido por la ley.
 - c. El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de relevancia.

Principios de la Información Pública (iv)

- **8. Principio de la relevancia.** Se presume relevante toda información que posean los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.
- **9. Principio de la libertad de información.** Toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por la ley.
- **10. Principio de apertura.** Toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones de ley.

Principios de la Información Pública (v)

- **11. Principio de máxima divulgación.** Los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.
- **12. Principio de la divisibilidad.** Si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
- **13. Principio de facilitación.** Los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principios de la Información Pública (vi)

- **14. Principio de la no discriminación.** Los órganos de la Administración del Estado deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.
- **15. Principio de la oportunidad.** Los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios.

Principios de la Información Pública (vii)

- **16. Principio del control.** El cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente, y las resoluciones que recaigan en solicitudes de acceso a la información son reclamables ante un órgano administrativo.
- **17. Principio de la responsabilidad.** El incumplimiento de las obligaciones que la ley impone a los órganos de la Administración del Estado, origina responsabilidades y da lugar a las sanciones que establece la ley.
- **18. Principio de gratuidad.** El acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de lo establecido en la ley.

Principios de la información pública (viii)

- **19. Principio de buena fe.** Toda entidad pública, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.
- **20. Principio de eficacia.** El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

Principios de la información pública (ix)

- **21. Principio de la calidad de la información.** Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por las entidades públicas, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.
- **22. Principio de la divulgación proactiva de la información.** El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Transparencia

- El principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

Transparencia activa

- Los órganos de la Administración del Estado, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados:
 - a) Su estructura orgánica.
 - b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
 - c) El marco normativo que les sea aplicable.
 - d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
 - e) Las contrataciones.
 - f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen.
 - g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
 - h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.

Transparencia pasiva

- Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la ley.
- El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Principio de publicidad – TUO Ley 27806 (i)

- El artículo 3, primer y segundo párrafo, del TUO Ley 27806 indica
- *“Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.*
- *Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley”.*

Principio de publicidad – TUO Ley 27806 (ii)

- El artículo 3, tercer y cuarto párrafo, del TUO Ley 27806 indica
- *“En consecuencia:*
- *1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la presente Ley.*
- *2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.*
- *3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.*
- *La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada”.*

Referencias

- Ley 621 (22 de junio de 2007). Ley de acceso a la Información Pública. Nicaragua.
- Ley 20285 (20 de agosto de 2008). Ley sobre acceso a la Información Pública. Chile.
- Ley 1712 (06 de marzo de 2014). Ley de Transparencia y del derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Muchas gracias
Abog. José María Pacori Cari
E mail corporacionhiramsl@gmail.com
Móvil 959666272